Siendo Juan que con zaraguesta
ciudad la dea quien bien visto le fuere
y Gaires como le dieron concedieron en la
cosa cantidad de quinze fanegas que el
tierra sin pagar diezmo que al con
gen gaceres y que quatienza
recibe ciudad que es señora de
la tierra y alada a quien me
jor viere y para señalar las
cosas mize fonegas de tierra non
Ramon su comisario de capitan don
Juan de Ayes justicia de esta ciudad
y Zaragueza casseinadezamy juez con
sus sabeu di cion de zaragueza
tada de contenida en el ordenamiento
nanzas y sentencia es ficiones a la
mo le dieron licencia para que la que
dar y ganificar y gazaleccia
y en el que quisiere y bien tiene
segunes es sin otro recibir nuzirza
en alguna en reconocimiento de
esamo donacion que se le gare manda
zonque zaque quatrocientos de censo
y tiento y ocho en cada vnano
concarso de decima como zdecen otra
que es critura y firma en fabor de esta
ciudad y sus zuzios en la firma a los
tiverada en semejantes censos y
zaqueda para zaraguesta ciudad y a
sus zuzios y recedia de sus jue
y vnio de cada vnano como se pagan
los ecemos cens y que esta ciudad tiene
y vicondicion que se entienda gran
gaes y tura de cerso que debiendo